

PARTICULAR

Número 2.057/17

SOCIEDAD DE CAZADORES EL MURIEL

A N U N C I O

En base a lo establecido en la disposición transitoria séptima y el artículo 21.4. de la Ley 4/1996 de 12 de julio de Caza de Castilla y León, y el artículo 18 y 19 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV "de los terrenos" de la Ley anterior y el artículo 86.2 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se hace saber a aquellos propietarios de fincas rústicas no incluidas dentro de las parcelas que hay cedidas en el arrendamiento del acotado, bien por ser desconocidos o por resultar ignorado su paradero, de modo que no haya sido posible comunicarles el expediente de constitución del coto de caza denominado El Muriel, en el término municipal de Espinosa de los Caballeros (Ávila), con el fin de que puedan incluir dichas parcelas dentro del coto o presentar las alegaciones que consideren oportunas. En caso de no presentarse alegación expresa por escrito durante el periodo de exposición de veinte días señalado, se considerará que dan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad dentro del conjunto de fincas cedidas que forman el acotado a efectos del habitual desarrollo del aprovechamiento cinegético.

Espinosa de los Caballeros, a 5 de septiembre de 2017.

El presidente, *Luis Manuel Ortega García*.